

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE ENERO DE 1951 } NUMERO 11.398

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 524 de 6 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 94 de 17 de diciembre de 1950, por la cual se autoriza a una Empresa para establecer unos depósitos.

Sección Segunda

Resolución N° 37 de 6, 28 y 30 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 379 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se da carácter oficial a una escuela.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 498 de 28 de octubre de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 499 de 28 de octubre de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 500 de 28 de octubre de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 5516 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 5511 y 5512 de 12 de diciembre de 1950, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 380 de 10 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Administrativo

Resolución N° 23 de 19 de diciembre de 1950, por la cual se concede un premio.

Resueltos Nos. 17 y 18 de 9 de enero de 1951, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 145 de 2 de diciembre de 1950, por el cual se concede un premio.

Contrato N° 71 de 22 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Adilana Arias.

Contrato N° 72 de 22 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Luis Babelo.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 524 (DE 6 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José Manuel Silvera, Jefe de la Sección Administrativa, en reemplazo de Carlos Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Román Gordón, Ayudante del Pagador de la Sección 4ª en reemplazo de Arturo Rivera E., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gricelio Núñez, Inspector de 2ª categoría en reemplazo de Adán Plicet, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José de León E., Asistente del Administrador de los Sellos Fiscales en reemplazo de Tomás E. de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Gil de León, Inspector de 2ª categoría en reemplazo de Ernesto Muñoz C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enaida Oderay Gil, Liquidador de Ingresos Varios en reemplazo de Carolina F. Cordones, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA ESTABLECER UNOS DEPOSITOS

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 94.—Panamá, 17 de Diciembre de 1950.

The Coca-Cola Export Corporation, por medio de sus apoderados Lombardi e Icaza ha presentado, con fecha 14 de Noviembre de 1950, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un memorial en el cual solicita que se le autorice para establecer en la ciudad de Colón dos depósitos frigoríficos de acuerdo con las estipulaciones que por la Resolución No. 146 de Junio 27 de 1941 (Gaceta Oficial 8552) se establecieron para The Coca-Cola Export Sales Company.

Igualmente solicita la entidad mencionada que, de acuerdo con la reglamentación señalada para The Coca-Cola Export Sales Company en la nota de la Administración General de Aduanas No. 1403-ve de Mayo 16 de 1942, se le permita introducir al país parte de la mercadería que mantenga en existencia en los depósitos mencionados.

Ofrece The Coca-Cola Export Corporation constituir en la misma forma, las fianzas que fueron presentadas en el caso aludido de The Coca-Cola Export Sales Company.

La Administración General de Aduanas, en Nota No. 3123 de 20 de Noviembre próximo pasado, ha informado favorablemente la petición de que se trata y en Nota No. 3229 de 5 del mes en curso, adicional a aquella, ha manifestado que los impuestos consulares que debe pagar la Empresa han de ser a razón del 5% ad-valorem.

La Resolución N° 146 de 1942 estableció que las condiciones allí especificadas regirían con carácter de generalidad para los demás casos análogos que en lo sucesivo se presentasen, pero hay

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que tener en cuenta la elevación de los impuestos consulares a que se refiere la nota adicional de la Administración General de Aduanas más arriba invocada.

Siguen siendo válidos los motivos que fundamentaron la referida Resolución No. 146, a favor de la solicitud análoga que ahora ha presentado la The Coca-Cola Export Corporation.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a The Coca-Cola Export Corporation para establecer en la ciudad de Colón dos depósitos frigoríficos, siendo entendido que:

a) La Compañía cumplirá con los reglamentos de policía, de construcción y de sanidad;

b) La Empresa al importar el concentrado para sus depósitos deberá pagar los impuestos consulares a razón del 5% ad-valorem;

c) Al llevar a cabo la reexportación pagará así mismo un 5% del monto de los impuestos de Aduana;

d) De acuerdo con la reglamentación señalada por la Administración General de Aduanas en la nota N° 1403-ve de Mayo 16 de 1942, se le permite también introducir al país parte de la mercadería que mantenga en existencia en los depósitos mencionados, previo pago de los impuestos de importación correspondientes;

e) En las operaciones de que se trata interviendrá un Inspector de Aduanas cuyos servicios serán pagados por el interesado a la Nación; y

f) Las fianzas del caso serán prestadas en la misma forma que lo hizo The Coca-Cola Sales Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, marzo 6 de 1950.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y

Bosques, su Resolución N° 4, de 2 de febrero de este año, por la cual adjudica, a título gratuito, a Vicente Carrizo Villarreal y otros, cuyos nombres se detallan a continuación, un globo de terreno baldío nacional denominado "Santa Catalina", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una capacidad superficiaria de (37 Hts. 8.100 m2), treintisiete hectáreas, con ocho mil cien metros cuadrados, y alinderado así: Norte, terreno del Dr. Cecilio Castellero y Eustorgio Castellero; Sur, Honorio Quintero y camino de Ocú a Parita; Este, camino al Llano de Los Mitre; y Oeste, Honorio Quintero y Juan J. Quintero.

El terreno se dividió en la proporción siguiente:

Para Vicente Carrizo Villarreal, jefe de familia	10 Hts.
Para Vicente Manuel Carrizo	
Alba, menor	5 "
Para Mario Luis Carrizo Alba, menor	5 "
Para Carlos Eduardo Carrizo	
Alba, menor	5 "
Para Pedro y Ricardo Ponce Carrizo, menores, a 5 hts.	
c u	10 "
Para Arcadio Gómez, menor 2	8.100 M2
Total	37 " 8.100 M2

Hecho un examen de la actuación, se ha constatado que ésta ha sido tramitada de acuerdo con lo que dispone el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que rige la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 4, que arriba se cita, expedida por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Aura María Ruiz.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, marzo 9 de 1950.

Vistos:

En vía de consulta, se ha recibido la Resolución N° 8, de 21 de enero del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, mediante la cual se adjudica, en gracia, al señor Aurelio Pineda y a sus menores hijos que adelante se nombrarán, un lote de terreno baldío nacional denominado "La Pita", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de (38 Hts. con 2500 m2) treintiocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados, y alinderado así: Norte, Silbano y Martín Escobar; Sur, río Tribique; Este, Fr-

nesto Rodríguez y río Tribique; y Oeste, Francisco y Silbano Escobar.

La adjudicación se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Aurelio Pineda, varón, mayor, jefe de familia . . . 10 Hts.	
Para Bernardino, Gabino, So- tero, Amalia, y Marcelina Pineda Polanco, menores a 5 hts. c/u. 25 "	
Para Leopoldina Pineda Po- lanco, menor 3 "	2.500 M2
Total 38 "	2.500 M2

Consta de autos, que al tramitarse esta solicitud se ha cumplido en todo con las disposiciones que reglamentan las adjudicaciones de tierras baldías y que han sido aducidos todos los documentos de rigor, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Aura María Ruiz.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, marzo 9 de 1950.

Vistos:

Ha vuelto en consulta a este Despacho, junto con el expediente respectivo, la Resolución N° 20, de 22 de diciembre de 1949, mediante la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, otorga título de propiedad, por compra, a Federico Quezada, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Cunchas Cantarrana", ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, con una superficie de (76 Hts. con 8806 M2) setentiséis hectáreas con ocho mil ochocientos seis metros cuadrados, y delimitado así: Norte, Vértice formado por los linderos Este, y Oeste; Sur, faldas del Cerro La Cipriana en Valle Guzmán; Este, camino real de Guzmán a El Caño y Río Grande; y Oeste, camino que une al Caño con Guzmán.

Se devolvió el expediente del caso al Administrador Provincial de Tierras de Coclé, con providencia de 13 de enero último, a fin de que dicho funcionario notificara al adjudicatario nombrado la obligación en que estaba de cumplir con el pago total de la Renta Agraria correspondiente al terreno, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 52 de 1938, es decir, que debería pagar al Fisco Nacional, la cantidad de ciento ochentitrés balboas (B. 183.00), que corresponde al sal-

do de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00), que representa los impuestos atrasados dejados de pagar por el adjudicatario, habiendo abonado por esto la cantidad de doce balboas (B. 12.00) solamente.

El funcionario en cuestión, conforme se observa, notificó al señor Federico Quezada del contenido de dicha providencia, y según el recibo que se acompaña al expediente, expedido por el empleado de hacienda respectivo, distinguido con el N° 1392 de 10 de febrero de este año, dicho señor cumplió con el requisito exigido, poniéndose así a paz y salvo con el Tesoro Público en lo que se refiere al pago de dicho impuesto.

El citado terreno se clasificó a razón de dos balboas (B. 2.00) la hectárea o fracción, pagando el interesado como valor del mismo, la suma de ciento cincuenticuatro balboas (B. 154.00), en total, conforme consta en los Recibos de Pago Nos. 6165 de mayo 6 y 8119 de 30 de agosto de 1949, respectivamente, expedidos ambos por el Recaudador de Rentas de Penonomé.

En cuanto a lo demás, este Despacho considera que la tramitación dada a este negocio es legal y su procedimiento es correcto, pues se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 23, de 22 de diciembre de 1949, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Aura María Ruiz.

Ministerio de Educación

DASE CARACTER OFICIAL A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 379

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se da carácter oficial a la Escuela Panameña de Ciegos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Pablo A. Paz, en representación del Club de Leones de Panamá, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-11983, y en nombre del Mayor del Ejército de Salvación, señor Herbert F. Tucker, Director de la Escuela Panameña de Ciegos, ha solicitado al Ministerio de Educación que considere a este plantel con carácter oficial, en las condiciones especiales en que funciona:
2. Que la Escuela Panameña de Ciegos es una institución altruista, que ofrece sus servicios en forma gratuita a todos los ciegos de la República de Panamá que deseen inscribirse, labor abna-

gada que viene llevando a cabo desde hace dos (2) años, con buenos resultados;

3. Que este plantel, que realiza valiosa obra de humanidad y que es sostenido por la buena voluntad e interés de personas e instituciones cívicas, merecen protección y estímulo efectivo por parte del Gobierno, ya que es deber esencial del Estado el servicio de la educación nacional en sus aspectos intelectual, moral y físico;

4. Que el amparo oficial, en cuanto al aspecto económico se refiere, sólo se limitará al derecho a la exoneración del pago de los impuestos de todo el equipo y materiales que entren al país para el uso exclusivo de las Escuelas, para lo cual será necesario que su Director solicite, en cada ocasión, la autorización previa en la forma legal establecida para estos casos;

DECRETA:

Artículo 1º La Escuela Panameña de Ciegos, que opera en una de las aulas del Instituto Panamericano de esta ciudad, será un plantel con carácter oficial, que funcionará bajo los auspicios del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Los gastos que demande el sostenimiento de la Escuela Panameña de Ciegos seguirán siendo costeados, los mismo que hasta el presente, mediante aporte de personas humanitarias y de instituciones cívicas, en tal forma que su funcionamiento no causará erogación alguna de los fondos del Tesoro Nacional.

Artículo 3º El Gobierno podrá conceder exoneraciones de impuestos de introducción a los materiales, implementos y equipos que se importen para ser destinados a la enseñanza y desarrollo de las actividades del plantel referido, pero en cada caso la solicitud de exoneración que se dirija con tal objeto al Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá acompañarse de la certificación del Ministerio de Educación en la que se haga constar que los materiales en cuestión serán destinados al beneficio exclusivo de la Escuela Panameña de Ciegos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 498

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 498.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 108 de 1º de abril de este año se concedió a la señora Edelmira P. de Guillén, maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 15 de abril de 1950;

Que la señora de Guillén informa que está en

condiciones de volver a ocupar su cargo, por haber muerto la criatura antes de cumplir los tres (3) meses lo que comprueba con el certificado de defunción;

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos Nos. 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "si el hijo muriere antes de cumplir tres (3) meses, la interesada volverá a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al fallecimiento del niño, debidamente comprobado";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Edelmira P. de Guillén que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, el 6 de octubre de 1950, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 2 de septiembre de 1947; y a la señorita Leticia A. Corro P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 499.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Norma A. de González, profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", seis (6) meses a partir del 15 de noviembre de 1950;

Clementina M. de Albáez, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de noviembre de 1950;

Felicita Ch. de Ruiz, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de noviembre de 1950;

Toleda del R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Quebrada de Limón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 14 de noviembre de 1950;

Emérita E. de Osorio, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera Nº 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 10 de noviembre de 1950;

Felicita G. de Rivera, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero A., Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de noviembre de 1950;

Evarista Alonso, portera en la Biblioteca Nacional, Municipio de Panamá, Provincia Escolar

de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de octubre de 1950.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 500.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Eva María Becerra, ex-Oficial de 1ª categoría del Museo Nacional, solicita dos meses de vacaciones remuneradas por haber trabajado veintidós meses consecutivos.

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, se estableció que es cierto que ha trabajado veintidós meses consecutivos:

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, dos meses de vacaciones remuneradas a Eva María Becerra, ex-Oficial de 1ª categoría del Museo Nacional.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5510

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5510.—Panamá, 12 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Mariscal, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan seis días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Collantes, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 27 de diciembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5511

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5511.—Panamá, 12 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Tomás Chávez, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1949 a febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5512

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5512.—Panamá, 12 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Caminos, Calles y Muelles:

División "A":

Hipólito Iglesia B., bracero, 17 días.
Gilberto Porcell, capataz, 11 días.
Ernesto Cedeño, sereno, 26 días.
Sergio González G., tractorista, 18 días.
Cecilio Rodríguez, bracero, 11 días.
Félix Germán Muñoz, bracero, 18 días.
Tomás Chávez, bracero, 15 días.

División "E":

Evaristo Pombo A., polvorero, 20 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 330**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Salvador Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3470, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar exteriormente y a dos manos el Hospital Santo Tomás, en un todo de acuerdo con el detalle que sigue:

Pintura de Agua.	21330.00 Mts. 2 a 0.33 B.	7,038.90
Pintura de Aceite.	7206.78 Mts. 2 a 0.60	4,324.07
Pintura de Hierro.	670.00 Mts. 2 a 0.80	536.00

Total. B. 11,898.97

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de once mil ochocientos noventa y ocho balboas con noventa y siete centésimos (B. 11,898.97), la cual será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

El contratista.

Salvador Rodríguez.

Refrendado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UN SOBRESUELDO**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 23.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1° Que la Sra. Judith Lasso de Luciani, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1° de Noviembre de 1950;

2° Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Luciani, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concedase a la Sra. Judith Lasso de Luciani a partir del 1° de Noviembre de 1950, su primer sobresueldo mensual de B. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 17**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 17.—Panamá, enero 9 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al señor Saturnino Salvatierra, como colocador de planchas y canales, en el Acueducto de Las Sabanas, Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B. 96.00 mensuales en reemplazo de Jacinto Zárate, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente.

Elohim Ramírez.

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 18.—Panamá, enero 9 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria. Este personal es nombrado temporalmente y serán usado en la remoción de líneas del Acueducto en los trabajos de la Carretera de Río Abajo-Juan Díaz.

Mateo Slate, peón	B . 0.35 por hora
Manuel Riquelme, peón	0.35 por hora
Nemesio Solano, peón	0.35 por hora
Rafael Cubilla, peón	0.35 por hora
Emiliano Vásquez, peón	0.35 por hora
Aquilino Tuñón M., peón	0.35 por hora
José A. Ortega, peón	0.35 por hora
Casildo Batista, peón	0.35 por hora
Marcos Amores, peón	0.35 por hora
Honorio Moya, peón	0.35 por hora
Aristides Vargas, peón	0.35 por hora
Evaristo Abrego, peón	0.35 por hora

Estos nombramientos tienen vigencia a partir de la fecha y el pago de estos salarios será cubierto o reembolsado por el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramirez.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 195

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 195.—Panamá, 2 de diciembre de 1950.

Los señores J. Ruiz Alvarez, S. A., propietarios de la farmacia "Ruiz", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Carlo Erba, S.A., de Milán, Italia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta (70) tubitos de 20 tabletas de Spasmodolisina, que contiene 0.01 Gm. de Demerol por cada tableta; lo que hace un total de catorce gramos (14 Gms.) de la droga.

Setenta (70) cajas de 5 ampollas de 2 c.c. de Spasmodolisina, que contiene 0.05 Gms. de Demerol por cada ampolla; lo que hace un total de diez y siete gramos con cincuenta centigramos (17.50 Gms.) de la droga.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. Ruiz Alvarez S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL.

Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Adriana Arias, guatemalteca, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la Categoría de Asistente de Jefe de Sala. (Prestará servicios en el Hospital Santo Tomás).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de NOVENTA BALBOAS (B. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Adriana Arias.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Luis Rabelo, de nacionalidad estadounidense por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Técnico de Laboratorio al servicio de la Unidad Sanitaria de David.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de setenta y cinco Balboas (B. 75.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Octubre de 1950, fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el No. 84; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contratos la siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

El Contratista,

Luis Rabelo.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Ignacio López Grau, en representación de Roberto Tascón G. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 24 de 24 de Septiembre de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta.

En virtud de apelación interpuesta por el Ldo. José Isaac Fábrega, como apoderado de la compañía demandada, ha subido este asunto a la consideración de los suscritos Magistrados.

Indica el expediente que Roberto Tascón Gutiérrez, representado por el Ldo. Ignacio López Grau, recurrió a este Tribunal contra la Resolución N° 24, de 24 de septiembre de 1948, dictada por el Órgano Ejecutivo. La demanda fue acogida el 25 de noviembre del año citado, pero más tarde, debido a petición de parte, el Magistrado ponente, Dr. Moscote, mediante auto de 2 de septiembre de 1948, ordenó al Ldo. López Grau la corrección de la demanda por defectos formales, lo que hizo por medio de memorial de 20 de septiembre de 1949.

Sin embargo, como el Ldo. Fábrega no solo había pedido la corrección de la demanda, sino su rechazo de plano, el Magistrado ponente le concedió la apelación que interpuso para que en caso de que no se accediera a todas sus peticiones. El resto de la Sala del Tribunal, bajo la ponencia del Magistrado Quirós y Q., por auto de 22 de diciembre pasado mantuvo el auto recurrido, y en tal virtud, como el Sr. López Grau corrigió la demanda en la forma ordenada, por providencia de 10 de enero pasado, se resolvió acoger la demanda así corregida. Esta providencia no satisfizo los intereses que representa el Ldo. Fábrega y por ello pidió su revocatoria e interpuso apelación en subsidio. La solicitud del Ldo. Fábrega le fue resuelta en forma negativa por auto de 20 de junio pasado. Entre otras razones contiene dicho auto las siguientes:

"El artículo 8° de la ley 80 de 1934 concede acción popular para denunciar ante los recaudadores respectivos toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones o impuestos de cualesquiera clase que sean, que la Nación tenga derecho a percibir. La misma disposición otorga al denunciante el 25% del total de las utilidades percibidas por la Nación como consecuencia del denunciado.

"Al actuar en la forma expresada el denunciante lo hace en pro de los intereses de la Nación, del público, en general, como lo es el procurador que se pague al Fisco lo que se cree está obligado a pagar. Es decir, en esa acción el denunciante representa a la Nación, al interés público; el particular o privado (del denunciante) no cuenta, y lo único que él tiene es una mera expectativa de recibir una compensación al llegar a hacerse efectivo el cobro de los impuestos denunciados. Y es só-

lo entences, cuando se ha reconocido el derecho del denunciante a percibir determinada cantidad en concepto de compensación por sumas recibidas a por recibir del Erario en virtud de su denuncia, cuando nace a su favor un derecho privado, subjetivo, de percibir dicha cantidad. Este concepto ha sido expuesto por el Tribunal en varias ocasiones.

"Debe observarse, además, que mal cabe alegar prescripción cuando se trata del ejercicio de una acción popular. La acción de nulidad contra un acto administrativo, establece norma legal de la jurisdicción contencioso-administrativa, puede ejercitarse en cualquier tiempo, a partir de su expedición después de su publicación.

"Sería anti-jurídico y eliminatorio de los efectos de la acción de nulidad establecer cualquier plazo a partir del cual se convierte en legal lo que desde su nacimiento fue ilegal. No se puede establecer determinado periodo de tiempo durante el cual una norma de derecho originalmente ilegal quede saneada de tal vicio conculado en determinado plazo y se convierte en legal una vez pasado el mismo".

Se demuestra con los anteriores argumentos, que se trata aquí de una acción pública, pues el señor Tascón Gutiérrez presentó su denuncia en pro de los intereses de la Nación, del público en general "como lo es el procurador que se pague al fisco lo que se cree está obligado a pagar". Y no hay duda, que se trata aquí de una acción pública, ya que siempre que se busca la protección del orden jurídico, por cualquier quebranto de las leyes, mediante actos administrativos, siempre que se lucha por la guarda e integridad de las leyes, en aras del interés común, los individuos que se presentan como vigilantes de los preceptos legales, están ejerciendo la acción pública.

Vale la pena citar aquí algunos conceptos expresados en nuestro auto de fecha 8 de febrero pasado, en la acción popular interpuesta por el Ldo. Luis Carlos Abrahams, apoderado de Carlos Miró Guardia, contra una resolución del Ministerio de Hacienda sobre acción popular:

"En esta clase de acciones (acción pública) el actor usa su propia iniciativa en guarda del interés general y siendo el objeto del recurso eminentemente social, hay que descartar toda consideración de una situación jurídica de orden personal. El actor en esta acción, se impersonaliza y pudiera decirse que se transforma en un órgano del Estado, que obra por el derecho social y para este derecho únicamente. Su participación en la vida del Estado se asimila a la del ciudadano que ejerce el sufragio, desde que por su intervención contribuye al mantenimiento del orden jurídico de que forma parte, con la diferencia de que el actor popular no es procurador, ni funcionario, sino que obra como ciudadano y a título de tal".

Todo lo anterior sirve para demostrar, como sostiene el auto anelado, que se trata aquí del ejercicio de una acción pública y siendo ello así, no cabe hablar de prescripción, pues ella puede ser presentada en cualquier tiempo. Pero aceptando, en gracia de discusión, alguno de los argumentos del recurrente, de que se trata de acción privada que fue presentada el 11 de noviembre de 1948 y acogida el 25 del mismo mes, demanda que fue ordenada corregir por auto de 8 de septiembre de 1949 "presentación que se ha hecho nueve meses después de haber expirado el término legal dentro del que Tascón Gutiérrez podía presentar demanda contra la resolución N° 24", tendría el Tribunal también que resolver que la demanda está en tiempo, fuera del término de prescripción, pues la acción fue presentada en tiempo oportuno, por más que la corrección de la demanda, en acatamiento a un auto del Tribunal, hubiera sido presentada con posterioridad. La corrección de la demanda, demás está decir, solo sirve para corregir los defectos de forma y en nada altera la fecha de la presentación de la acción, que es lo que debe servir de base para computar el término de prescripción de que habla la ley 33 de 1946.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H. Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por medio de la Escritura Pública N° 161 de 19 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Isabel Sánchez, el establecimiento comercial denominado "La Criolla", situado en la Calle 12 de Octubre de esta ciudad, N° 28.

Aviso al mismo tiempo que cualquier reclamo debe hacerse dentro de los treinta (30) primeros días de lo contrario no me haré responsable.

Alfonso Fong Sánchez.

L. 25.526
(Primera publicación)

AVISO

DARIO ENRIQUE HO CHONG.

NOTIFICA:

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública N° 99 de 18 de Enero de 1951, suscrita en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Josefa M. Chapote de Maya, el establecimiento comercial ubicado en Calle 27 Oeste N° 32, Chorrillo, en esta ciudad de Panamá, denominado "Comisariato Maya".

Panamá, Enero 22 de 1951.

L. 25.541
(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo N° 777 del Código de Comercio, comunico por este medio al Comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 2 del 9 de Enero de 1951 de la Notaría Primera del Circuito de Colón; he comprado al señor Cosme Damián Young, su establecimiento comercial denominado "El Progreso" ubicado en la Avenida Domingo Díaz N° 1.010 y que esta venta está libre de todo impuesto y gravamen.

Eric Roberto Chang L.

Colón, Enero 15 de 1951.
L. 9877
(Única publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que he comprado al señor Isidro García Entralgo su establecimiento comercial denominado "El Canal a Nivel", situado en la casa número 41 de la Avenida Central de esta ciudad, como consta en la Escritura número 129 de 19 de Enero de 1951, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Lilia Ocaña de García.

L. 25.419
(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Miguel Maduro y Abelardo de la Lastra han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida por ellos y denominada "Maduro y Lastra, Compañía Limitada", inscrita al Tomo 174 de Personas Mercantiles, Folio 184, Asiento 41564, en el Registro Público, asumiendo el activo y pasivo de la misma el señor Miguel Maduro y renunciando a reclamo alguno ulterior.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 116, de 20 de Enero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 20 de 1951.

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.

L. 25.483
(Única publicación)

PREVENCION

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y especialmente a los comerciantes e industriales, que por Escritura número 123 de 23 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "Frederick y Rodriguez, Compañía Limitada", la cantina llamada "Mi Bohío", establecida en la casa número 16 de la calle 22 Este bis.

Julio Chan Yin.
Cédula N° 47-48.189

L. 25.562
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado del señor "Juan Taylor", ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Haciendo uso del poder que antecede y que acepto, yo Olmedo D. Miranda, con mi acostumbrado respeto le solicito que, de acuerdo con la tramitación correspondiente, se sirva extender título de plena propiedad, a favor de mi mandante sobre tres lotes de terreno que poseo en el Distrito de Dolega y que se distinguen así:

Lote "A": Superficie 3 hectáreas con 659 metros cuadrados; linderos, Norte y Oeste, camino público; Sur y Este, predio de David Taylor;

Lote "B": Superficie 1 hectárea con 9.992 metros cuadrados; linderos, Norte, predio de David Taylor; Sur, Este y Oeste, camino público;

Lote "C": Superficie 7 hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; alinderados: Norte y Este, predio de Norberto Rodríguez; Norte y Oeste, con Filadelfio y Francisco Rivera y Leonardo González; Sur, predio de Nicolás Espinosa y Nicolás Rodríguez.

Acompaño la respectiva documentación para esta clase de solicitud.

David, Enero 9 de 1951.

Olmedo D. Miranda.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Enero 12 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 5199
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Christian Gerard de Haseth se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Christian Gerard de Haseth, desde el día 23 de Diciembre de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos testamentarios, únicos y univer-

sales, su viuda Emma Benedetti de Haseth, a quien además nombró albacea de la sucesión, y el señor Carlos Alberto de Haseth y las señoras Estrella Elizabeth de Haseth de Chiari y Aida María de Haseth, hoy señora de Guizado, por razón de su matrimonio, y ORDENA:

Que comparezca, la albacea señora Emma Benedetti de Haseth, a tomar posesión de dicho cargo; y

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la sucesión se tiene a los abogados Eduardo Chiari y José Isaac Fábrega en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario).

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su debida publicación hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

L. 25.281

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan J. Morán abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Anselma Martínez de Tailor, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento del Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (2 Hts. 4260 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Romualdo Peñuela y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y camino de por medio; Este, camino real de Lidice a Majarra; y Oeste tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques.
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 25.427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que en el denuncia presentado por el señor Eduardo Navarrete en contra de los dueños de la "Casa Central", por razón de defraudaciones fiscales con motivo de la introducción de mercaderías por Puerto de Obaldía, se ha dictado la Resolución que en su parte resolutive dice así: "Resolución número 99.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Revócase la Resolución Nº 24 de 26 de Septiembre y Nº 94 de 13 de Noviembre del año en curso expedidas respectivamente por el Inspector del Puerto de Colón y la Administración General de Aduanas;

2º Condenase a los dueños de la Casa Central en la época en que se realizaron los hechos denunciados así: a) al comiso de los artículos importados; b) pago de de-

rechos dobles por las mercancías introducidas; y c) multa de B/. 500.00.

3º De las utilidades que perciba la Nación en virtud del denuncia de que se trata deberá pagarse al señor Eduardo Navarrete el 25% del valor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.—El Ministro de Hacienda y Tesoro, (fdo.) Alcibíades Arosemena".

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Secretaría, por el término de cinco días hábiles, hoy 11 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

J. M. Varela.

(Única publicación)

RESOLUCION NUMERO 15

Juzgado Nocturno de Policía.—Colón, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Lincoln Roosevelt Escalona, Carlton Miller, Luis Garibaldi, Oscar Oliver Brown, Frank Clark, Eddy Mitchell, Jonathan Ford Holder, Alfred Woodley, Manuel Severino Reyes, panameños, negros, solteros, sin oficios, todos de este vecindario, fueron detenidos por la Policía Secreta Nacional por haber sido capturados en batida llevada a cabo por la misma Institución por los lugares denominados, "Bamboo Lane y La Playita".

Los mencionados sujetos, quienes tienen en su haber una larga lista de faltas graves, y que en la batida que se efectuó hoy, se capturó a los mas perversos de esta comunidad, los mismos que están atemorizando a todos los vecinos de aquí con sus atracos, robos, hurtos, que actualmente tienen a la Policía Secreta Nacional atareada y confundida con los miles de casos, que cometen y directamente se dirigen a su escondite de todos sabido, "Bamboo Lane y La Playita", no pudieron en ningún momento comprobar sus medios licitos de vida, pues a pesar de haber movimiento en los diferentes sectores para colocaciones de trabajos, no han hecho ninguna clase de gestiones para tal fin. Si se examina los "records" de los acusados, se puede ver con claridad que no tienen la menor intención de regenerarse, y como quiera que nuestras altas autoridades están empeñadas en terminar con la ola de robos, de maleantes que tienen amenazada la ciudad entera, se castigará a todo el que tenga en su haber un pésimo record y que no desee regenerarse, que en casi todos los años cometen faltas graves dos y tres veces. En este Despacho se encuentran varias armas cortantes, las que le fueron decomisadas a los acusados, y con las cuales hieren al que se resiste cuando atacan para conseguir su propósito.

Al ser interrogado los detenidos en mención, no pudieron como se dijo anteriormente, comprobar sus medios licitos de vida, tienen tantos casos en su haber que no les causan repugnancia, al contrario se engrandecen cuando se menciona sobre el asunto. Los que no se capturaron en "La Playita", lugar en donde fumaban la hierba CAN-YAC se capturaron en "Bamboo Lane", otra cueva de asaltadores, profesionales en la siembra y distribución de la misma hierba. Ellos mismos dicen que tienen años de no trabajar.

Por las razones ya expuestas, en el sentido de que nadie pudo comprobar sus medios licitos de vida, que todos tienen en su haber pésimos records, que tienen a la ciudad entera aterrada con los atracos, robos y hurtos, el Juez, los considera culpables y los pone a buen recaudo para que así desvanzca la Sociedad Colonense y por lo tanto,

RESUELVE:

Condenar a Lincoln Roosevelt Escalona, Carlton Miller o Carlton Clarence Cook, Luis Garibaldi, Oscar Oliver Brown, Frank Clark, Alfred Woodley, Jonathan Ford Holder, Manuel Severino Reyes y Eddy Mitchell, de generales conocidas, a sufrir seis meses de arresto, con excepción del último Eddy Mitchell, quien fue amenazado fuertemente por el suscrito. Fund. Art. 1º de la Ley 57 de 1941.

Notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

JOSE A. GRIMALDO V.

V. M. Com.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial presentado en esta fecha a este Despacho por el señor Aquilino Tejera F., en su calidad de apoderado del señor Ricardo Aurelio Miró, ha solicitado para éste, la adjudicación a título de venta, un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, quebrada sin nombre y Oeste con la misma Quebrada y tierras nacionales. La capacidad superficial del mencionado terreno es de dos hectáreas, tres mil quinientos setenta metros cuadrados, (2 hts. 3570 m.c.).

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Antón y por término de treinta días hábiles y copia de ellos se le entregará al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este Edicto a las once de la mañana de hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GENEROSIO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guevara y G.

L. 25.382

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Santos Hernández Rodríguez, varón, de 18 años de edad, soltero, agricultor, panameño, color moreno, pelo liso, bajo de tamaño, delgado, ojos claros, lampiño, hijo de Silvestre Hernández, y Nemesia Rodríguez, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él se formuló la señora Manuela Ruiz, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Antón.—Antón, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Como el sindicado no se ha presentado al Despacho a rendir declaratoria en relación al hecho denunciado que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y habiendo pasado un tiempo prudencial para que el referido Santos Hernández Rodríguez, concurriera al Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de él, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) P. Coronado, Personero Municipal.—(Fdo.) Esther Jaramillo, Secretaria".

Se le advierte al emplazado, Santos Hernández Rodríguez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

La Secretaria,

Esther Jaramillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Alanje, por este medio, cita, llama y emplaza a Antonio Gómez, (a) Careñal, de calidades desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto. El sindicado es varón y con residencia actual desconocida y debe presentarse a rendir indagatoria conforme a la providencia dictada por esta Personería, y que copiada textualmente, a la letra dice así:

"Personería Municipal del Distrito.—Alanje, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Cítese y emplácese por edicto al sindicado para que en el término de doce (12) días más la distancia se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y de no concurrir a rendir indagatoria su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.—Cúmplase.—(fdo.) Ayala.—(fdo.) Barrera.—Silo."

Se le advierte al acusado Gómez que si se presenta dentro del término prefijado, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades y a la ciudadanía en general, con las excepciones que señala el artículo 2008 del C. J., para que informen sobre el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De acuerdo con la disposición legal que entraña el artículo 2345 de la ex-carta judicial nombrada, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Alanje, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Personero Municipal,

EROTIDO AYALA.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto llama y emplaza a Santana Aráuz Caballero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-39751 y vecino de esta ciudad para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en el juicio que en su contra se le adelanta por los delitos de secuestro y tentativa de homicidio en perjuicio de Alonso Zeballos, comprendidos en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal y Capítulo I, Título XII del citado Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento dictada el trece de Noviembre próximo pasado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, Santana Aráuz Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-16216 y residente en el número 13 de la Avenida "B" de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-16216, residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jaime Bui Soteras. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 36, 37 y 322 del Código Penal en relación con los Artículos 2010, 2054, 2153, 2157, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(idos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del Emplazado Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Rio Abajo, Calle 74 N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Diecho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se dejó expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Rio Abajo, Calle 74 N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Smoot & Paredes, S. A., y MANTIENE su detención preventiva. Del término común de cinco días dispónese las partes para aportar las pruebas de que intentaran valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Proveyo el enjuiciado los medios de

su defensa. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

"En mérito al auto y al informe secretarial, decreta-se el emplazamiento de Theodore Cyrus por el término de doce días mas el de la distancia para que comparezca a este Tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, pérdida el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cúmplase".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el sindicado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal para estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Berta Chanson, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234a del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, pérdida el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(idos.) Carlos Hermenechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Proveyo el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretó el emplazamiento del reo por hallarse ausente.—Contese y notifíquese.—(idos.) Carlos Hermenechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le citó al enjuiciado que compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judi-

cial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de José Martínez, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el procesado Bernardo M. Salcedo no ha comparecido aún a este Tribunal con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de José Martínez, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; pierda el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'ESTAFA' en perjuicio de Antonio Lugo. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El quinto expediente remitido a este Juzgado por el señor Agente del Ministerio Público, se refiere a la 'Estafa' cometida en perjuicio del señor Antonio Lugo, quien sindicó a Bernardo M. Salcedo, como la persona que recibiera de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidós billetes cincuenta centesimos (B. 22.50) el día quince de Enero del año próximo pasado (1949).

Este encargo lo apoya el damnificado con el recibo respectivo que obra a folios 2 de las sumarias, y el Funcionario de Instrucción al hacer con la intervención de los peritos Mario Ballard y Zephanaa Duncan; el coitejo de la firma que dice "B. Salcedo" que aparece en dicho recibo, con la firma visible en el cheque, o copia fotostática del cheque girado a favor de Salcedo en su calidad de Mensajero del Banco de Urbanización en ese entonces ha llegado a la conclusión de que procede el encausamiento del sindicado Salcedo por el delito de 'Estafa', y así lo ha solicitado en su Vista N° 69 de fecha once de Mayo próximo pasado.

Nada tiene el Tribunal que objetar a la anterior recomendación, puesto que las pruebas recogidas por el Funcionario de Instrucción durante la investigación sumaria dan mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, quien apenas se dio cuenta de la gravedad de su situación, se ausentó de la ciudad, sin saberse hasta la fecha su paradero.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa'.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 174 DE 1º DE JUNIO DE 1950

Capt. Hons Elliot, papel encerado en rollos 8 bultos vapor Colombia de Nueva York por...		W. H. Doel, ácido cítrico, catálogos químicos etc., 9 bultos vapor Araby de Londres por...	159
La Niña, galletas salines sin dulce y con dulce 34 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	45	W. H. Doel, colorantes en polvo, etc., 5 bultos vapor Araby de Londres por...	313
Distribuidora Nacional, sopas de vegetales y tomates 105 bultos vapor Gladys Dan de Baltimore por...	221	Sasso y Cia., tabletas para alivio del dolor etc., 2 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	525
Almacenes Martinz, cerraduras de hierro 1 bulto vapor Araby de Londres por...	260	González Revilla, cubiertos de acero 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	206
Almacenes Martinz, preparación para preservar madera 52 bultos vapor Laura Dan de Nueva Orleans por...	189	Panagiotis Pera, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	466
Panamá Autos, carro Ford Sedan N° 18-4342525, 1 bulto de Zona del Canal por...	379	Panagiotis, harina de trigo 10 bultos vapor Santa Eliana de Vancouver por...	456
Panamá Autos, carro Ford De Soto N° SD-11,949, 1 bulto de Zona del Canal por...	70	Aracelis W. H. Doel, penicilina 1 bulto vapor Araby de Londres por...	86
Smoot y Cia., adelgazador para pinturas masilla etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	50	Distribuidora Nacional, demineralizador para máquinas de fabricar licor 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	434
Crisópulos, plymouth coach P-915,446, 5 bultos de Zona del Canal por...	311	El Aguila, chapas de acero galvanizadas 50 bultos vapor Araby, de Londres por...	4,552
Rafael Halphen, ajos 57 bultos vapor Laura Dann de Galveston por...	280	Horna Hermanos, salsa picante 100 bultos vapor Darien de Nueva Orleans por...	150
Rafael Halphen, jugo de uvas welch 36 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	186	Horna Hermanos, camarones en conserva ostras 30 bultos vapor Darien de Nueva Orleans por...	443
Rafael Halphen camarones secos 19 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	124	Horna Hermanos, camarones secos 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	173
	332	Horna Hermanos, cebollas, 10 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	129
		Cia. Mayorista, aceitunas andaluzas, alcaparras 68 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	154
		Isaac Brandon, harinas de cebada 20 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	300
		La Importadora, lentejas 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	363
		La Importadora, almorciones 2 bultos vapor Vire de Amíeres por...	2,326
		Rodolfo Guillén, refrigeradoras 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	222
		Elliot Shipping and Land, repuesto para un motor diesel 1 bulto vapor Uruguay de Gotemburgo por...	52
		Ezra Dabab, tejidos de algodón 17 bultos vapor Olo de Verneruz por...	3,130
		Ezra Dabab, tejidos de algodón 6 bultos vapor Brest de Acandelo por...	1,208
		Dulcilio González, cemento blanco 501 bultos vapor Araby de Londres por...	567
		Cia. Atlas, cinta encajada de celofana 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	715
		Importadora Dorado, baterías para autos, etc., 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,265
		Monogram Pictures, material de anuncio 1 bulto vapor Araby de Londres por...	219
		Monogram Pictures, películas impresas 1 bulto vapor Araby de Londres por...	320
		Rodolfo A. Barrera, manteca de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	493
		Agencia Internacional P., tiza pintura 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	137
		Aron Eisen CO, resortes para muebles 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,765
		González Revilla, tela metálica, alambre de malla etc., 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,765
		Rodolfo Barrera, camarones secos 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	165
		Rodolfo Barrera, cebollas 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	120

CUADRO NUMERO 175 DE 2 DE JUNIO DE 1950

Arango y Cia., equipo para lavandería usado, etc., 113 bultos de Zona del Canal por...	1,065		
Fábrica de Galletas Corona, manteca vegetal 25 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	275		
M. Murray, chevrolet N° AA 591,428 1 bulto de Zona del Canal por...	270		
Fábrica de Galletas Corona, manteca de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	265		
Jaime Ventura, aceitunas 31 bultos vapor Mount Davis, de Génova por...	482		
Plácido Miranda, dril de algodón etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2,165		
Benito Wong, motocicleta Harley Davidson N° 42WLA, 1 bulto de Zona del Canal por...	50		
Benito Wong, motocicleta N° 61319238, usada, 1 bulto de Zona del Canal por...	—		
Manuel Cohen, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	471		
José Wong Miramar, papel para envolver 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	187		
Pharmacia International, azufre, ácido, tónico, etc., 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	146		
Mariano Arosemena, hojas de acero para navajas de seguridad, 1 bulto vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	215		
Alberto Azrak, telas de rayón 41 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2,313		
Cia. Mayorista, cuchillos de caza, 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	274		
Noriega y Cia., cemento blanco, sacos de papel vacíos 251 bultos vapor Araby de Londres por...	283		
Fábrica Nacional de Salsichas, jamones en latas etc., 38 bultos vapor Koldinghus de Copenhague por...	1,241		

Boyd Bros., muestrario de juguetes y artículos de hierro 7 bultos vapor Wyoming de Hamburgo por...
 Boyd Bros., juguetes 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por...
 Carlos Pérez, radio para automóvil 1 bulto vapor Durango de Londres por...
 Silvestre Brostella, cognac ennessy, 45 bultos vapor Vire de La Rochelle por...
 Silvestre Brostella, cognac ennessy 5 bultos vapor Vire de La Rochelle por...
 Patricio Vives, auto Ford N° 18-6959857, usado, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Transportes Generales, juego de ruedas neumáticas 1 bulto de Zona del Canal por...
 F. Icaza y Cia., máquinas para la agricultura segadoras 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Cervecería Nacional, transformador, accesorios, etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Miguel Arbaiza pasta dental, zñiters etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Miguel Arbaiza, citrato de magnesia etc., 62 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 E. A. González, muebles de acero 13 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...
 Tomás Arias, ampollas tabletas medicinales etc., 18 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...
 Almacén de Lima, asientos y sus tapas para inodoros 8 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...
 Swift y Cº, alimentos para perros 25 bultos vapor Marion Lykes de Houston por...
 Swift y Cº, queso, jamones etc., 85 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...
 Jacobo Dabab, trajes de algodón etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Guillermo E. Boyd, sulfato de amonio 60 bultos vapor Ancon de Nueva York por...
 Guillermo E. Boyd, franela de algodón, diamasco de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Productos de Arcilla, accesorios de lata para plomería 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...
 Julio Canavaggio, cognac, 50 bultos vapor Vire de La Rochelle por...
 Restaurante y Diversiones, repuestos y accesorios para autos 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...
 Jaime Blasser, accesorios 2 bultos vapor Vire de Amberes por...
 Azucarera La Estrella, oxígeno y acetileno 25 cilindros de Zona del Canal por...
 Rafael Halphen, salsa de tomate compuesta en frasco 50 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 Rogelio Anguizola, resina de madera 15 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...
 Fidanque Bros., alimentos para aves de corral 225 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...
 Moisés Cattani, ajos 25 bultos vapor Laura Dana de Galveston por...
 Mario Preciado, papel para imprimir y para la fabricación 217 bultos vapor Mormacrey de Seattle, Wash. por...
 Mario Preciado, cartulina blanca 62 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...
 Ricardo A. Miró, pólvora negra para la caza 7 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por...
 Ricardo A. Miró, cerrras de puertas de hierro 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Bazar Franco, arca de colanía etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 176 DE 3 DE JUNIO DE 1951

16	Moisés Cattani, cebollas frescas 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	149
84	Ricardo A. Miró, perdigones de plomo para la caza 44 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	577
328	José Wong, líquido desinfectante 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	174
916	Carlos Troestch, líquido desinfectante 2 Pintura General, pinturas preparadas, tintas etc., 156 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por...	1,195
100	Cia. Mayorista, jarcia de henequén 75 bultos vapor Clio de Progreso por...	742
100	Rubio Rodríguez, néctar de duraznos, frutas, jugos etc., 135 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	496
85	Rubio Rodríguez, lámparas eléctricas 8 bultos vapor Panama de Nueva York por...	108
292	Impa S. A., pasta dental 25 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	227
137	Agencia Internacional, planchas para aplachar, perlas etc. 10 bultos vapor Wyoming de Hamburgo por...	303
123	David M. Sasso, tapas de baquelita 1 bulto vapor Gerda Dana de Filadelfia por...	54
257	Sederia La Luna, celas 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	116
652	Julia Ves, tabletas sulfata Benzocina etc., 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,683
1,079	Viveres Bot-lio, sogas de mns de 3-16 de diámetro 40 bultos vapor Clio de Progreso por...	383
118	José Wong, hilo de algodón etc., 3 bultos vapor Vire de Amberes por...	1,056
117	Importadora Continental, papel higiénico, guarda papel 12 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por...	125
1,805	Importadora Continental, papel enjabonado, etc., 6 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	233
552	Guardia y Cia, barnices esmalados, barnices etc., 560 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	6,032
340	National Matres, tela de algodón 3 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	220
2,028	Novedades Antonio, artículos de hierro galvanizado 120 bultos vapor Santa Eliana de Baltimore por...	593
242	Elias Angel S. A., mantelones de rayón 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	712
1,000	M. I. Osorio, cuerno curado para calzado 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	336
124	Casa Ah Fu, leña a base de paja 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	111
542	Distribuidora Eléctrica, calentadores de agua 12 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	608
145	Purificadora Moderna, papel de papel para envolver 20 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	306
103	Esteban Durán, vino tinto reservado 90 bultos vapor Santa Isabel de San Antonio por...	628
416	Esteban Durán, cognac Martell, 25 bultos vapor Vire de La Rochelle por...	720
921	Aristides Romero, tablón de madera para dientes 16 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	203
90	Restaurante y Diversiones, harina de trigo 200 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	1,463
2,854	Fidanque Hermanos, jabón en polvo, opaca etc., 555 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3,402
1,043	Horna Hermanos, leña a base de paja 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	222
976	Moderna India, rapatillas de satín, figuras de porcelana 3 bultos vapor Laura Maersk de Bengken por...	246
1,102	Aristides Romero, pasas en latas 120 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	497
1,905	Aristides Romero, manteñillas en latas 20 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	854